

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Central de Inversiones S.A. C.I.S.A.

Demandado: Roberto Meza, Édison Romero, Yenis Mercado, Norelvis Castro, José Domingo Lejarde Domínguez, Erau Martínez, Luz Mery Martínez, Domingo Bonett Salgado, Manuel Gutiérrez, Arturo Rojas, Meris Rivera, Miguel Caicedo, Juan De Dios Torres, Armando León, Leiner Bonet, Rony Camelo y Olga Barrios Terán.

Intervinientes: Suelos Ingeniería Ltda. en calidad de cesionario de la parte demandante.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43142](#)

Barranquilla D.E.I.P., Primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir el recurso de apelación interpuesto por el demandado Domingo Bonett Salgado frente a la sentencia de fecha diciembre 10 de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

ANTECEDENTES

1. HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento a la demanda, instaurada por Central de Inversiones S.A. C.I.S.A. ^{véase nota 1} pueden ser expuestos así:

Central de Inversiones S.A. C.I.S.A., es propietaria inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de tres lotes de terreno, identificados con las matrículas inmobiliarias 040-7661, 040-7662 y 040-7663 ubicados en el sector de la Loma de esta ciudad

Que los señores Roberto Meza, Édison Romero, Yenis Mercado, Norelvis Castro, José Domingo Lejarde Domínguez, Erau Martínez, Luz Mery Martínez, Domingo Bonett Salgado, Manuel Gutiérrez, Arturo Rojas, Meris Rivera, Miguel Caicedo, Juan De Dios Torres, Armando León, Leiner Bonet, Rony Camelo y Olga Barrios Terán son los actuales poseedores de mala fe de esos inmuebles por haberlos invadido.

2. ACTUACIÓN PROCESAL DE PRIMERA INSTANCIA

El conocimiento de la demanda en primera instancia recayó en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, donde fue admitida mediante auto del 20 de enero de 2014, había sido inicialmente inadmitida el 11 de diciembre de 2013. ^[Véase nota2]

¹ Archivos digitales “01DEMANDA” “07SUBSANA DEMANDA”

Notificado el auto admisorio, los señores Roberto José Meza Castro, Edinson Rafael Romero Castro, Yenis María Mercado Meza, Miguel Antonio Caicedo Miranda, Juan de Dios Torres Roble, José Domingo Legarde Domínguez, Ronis Andrés Camelo Prado y Manuel Isaac Gutiérrez BarriosNuevos, el 22 de abril de 2014, contestan la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, y proponiendo la excepción de *“Confusión en los hechos y pretensiones de la demanda, al vincular en causa pasiva a personas que no ocupan los predios demandados y por desconocimiento de la demandante de la real ubicación de sus predios”*.^[Véase nota3]

Posteriormente, el 29 de abril de 2014 se recibe otro memorial de contestación de la demanda a nombre de los señores Rony Andrés Camelo Prada, Édison Rafael Romero Castro, Roberto José Meza Castro, Yenis María Mercado Meza, proponiendo las excepciones de *“Prescripción de la Acción, los predios demandados no son de naturaleza fiscal y Falta de identificación de los predios”*^{Véase nota4}

Simultáneamente, se plantearon excepciones previas, las cuales se declararon no probadas en auto del 18 de agosto de 2016. De igual forma, se presentó una demanda de reconvencción de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, la cual fue rechazada en auto de marzo 16 de 2016^{Véase nota 5}

En auto de octubre 14 de 2014, se aceptó la cesión de derechos efectuada por la demandante a favor de Suelos Ingeniería Ltda., quedando esta última en calidad de litis consorte de la Central de Inversiones S.A. C.I.S.A.^[Véase nota6]

Realizada la audiencia del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en el auto de enero 24 de 2017, se ordenó la práctica de pruebas. Por haber ingresado el Juzgado Séptimo a oralidad, el conocimiento del proceso en sistema escritural fue asumido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en fecha de agosto 10 de ese mismo año.

En auto de agosto 8 de 2019, se ordenaron nuevamente la realización de la inspección judicial y se señaló fecha para la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, en el acta de la primera se dejó constancia que la cesionaria Suelos Ingeniería Ltda. tenía la tenencia material de los inmuebles y en la Audiencia solo compareció su representante legal y se le recibió su declaración de parte^{véase nota 7}

² Archivo digital “08ADMITEDEMANDA.”, “06AUTOINADMITE DEMANDA”, “07SUBSANA DEMANDA” en la carpeta “CUADERNO PRINCIPAL”

³ Archivo Digital “14CONTESTACIONDEMANDA”,

⁴ Archivo Digital “17CONTESTACIONDEMANDA”,

⁵ Carpetas digitales “CUADERNO EXCEPCION PREVIAS RONY CAMELO Y OTROS” “CUADERNO EXCEPCIONES PREVIAS” y “CUADERNO DEMANDA RECONVENCION”

⁶ Archivos digitales “19CESION DERECHOS LITIGIOSOS”, “20AUTOACEPTACION”

⁷ Archivos “42PRACTICAINSPECCIONJUDICIAL” “41AUDIENCIA373PRACTICADEPRUEBAS”

El abogado de la cesionaria y los dos apoderados de los demandados que comparecieron al proceso, presentaron memoriales de desistimiento parcial de las pretensiones y de los medios excepcionales ^{véase nota 8}

El 10 de diciembre de 2020, se celebró la audiencia en la cual la Juez resolvió sobre el desistimiento presentado, aceptándolo a favor de los señores Miguel Antonio Caicedo Miranda, Juan De Dios Torres Robles, José Domingo Lejarde Domínguez, Roberto Meza Castro, Yenis María Mercado Meza, Roni Camelo Prada, Edinson Romero Castro y dictando sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda (sin indicar en la parte resolutive el nombre de las personas cobijadas por esas decisiones) formulándose el recurso de apelación a nombre del demandado Domingo Bonet Salgado, que le fue concedido y luego, se recibió una apelación adhesiva del demandado Manuel Isaac Gutiérrez Barrios Nuevo

3. CONSIDERACIONES DE LA A-QUO

Consideró que se daban los presupuestos exigidos por la Acción Reivindicatorio, con respecto a la titularidad del derecho de dominio, la posesión de los demandados y la identificación de los inmuebles.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que en el proceso no se estableció que la posesión de los inmuebles la tuvieran los demandados, que ella, según la inspección y la declaración de parte de Suelos Ingeniería Ltda., es esa sociedad la que tiene la tenencia, que en la sentencia no se determinó los nombres de las personas a quienes afecta la misma.

Que no se realizaron en el proceso las pruebas ordenadas en el proceso.

5. ACTUACIÓN PROCESAL DE SEGUNDA INSTANCIA

El presente recurso de apelación correspondió a esta Sala, donde mediante auto del 5 de abril de 2021 (adicionado, el día 14 de ese mismo mes), se admitió el recurso de alzada y su adhesión.

En auto de 26 de abril de 2021, se negó la petición de pruebas y el incidente de nulidad formulado por el señor Domingo Bonet Salgado, decisión confirmada en el auto de 16 de julio de 2021 (corregido, el 30 de julio)

Dentro de la oportunidad correspondiente, solo se presentó el memorial de sustentación del señor Domingo Bonet Salgado, por lo que en auto de julio 19 de 2021 se procedió a declarar desierto el recurso adhesivo del demandado Manuel Isaac Gutiérrez BarriosNuevos y se

⁸ Archivos “43DESISTIMIENTOPARCIALPRETENSIONES” y “46 COADYUVO EL DESISTIMIENTO”

ordenó prorrogar por seis meses el término para resolver en esta instancia. Interpuesto el recurso de reposición, fue confirmado el 13 de agosto de 2021.

Surtidas las etapas procesales correspondientes, procede la Sala Segunda de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, a pronunciarse.

CONSIDERACIONES:

1º) La Central de Inversiones S.A. C.I.S.A., presentó su demanda reivindicatoria, teniendo como objeto material a tres inmuebles y frente a 17 personas, en “común y proindiviso” pues no entró a distinguir que esas personas efectuaran su posesión en forma independiente y separada sobre alguna porción específica de esos predios.

Al proceso, solo comparecieron a ejercer oportunamente sus defensas frente a las pretensiones los señores Yenis María Mercado Meza, José Domingo Lejarde Domínguez, Roberto Meza Castro, Édison Rafael Romero Castro, Miguel Caicedo Miranda, Juan De Dios Torres Robles y Roni Andrés Camello ^{véase nota 9}; con base en las peticiones formuladas a nombre de la cesionaria Suelos Ingeniería Ltda. y por sus apoderados se aceptó el desistimiento consensado de pretensiones y excepciones por lo cual fueron excluidos del proceso en la audiencia del 10 de diciembre de 2020.

Por lo que, aunque en la parte resolutive de la sentencia no se expresaron los nombres correspondientes, debe entenderse que las órdenes y condenas impuestas en ella, cobijan a los señores Norelvis Castro, Erau Martínez, Luz Mery Martínez, Domingo Bonett Salgado, Manuel Gutiérrez, Arturo Rojas, Meris Rivera, Armando León, Leiner Bonet y Olga Barrios Terán

De estas personas, solo el señor Domingo Bonet Salgado intervino en la audiencia de fallo de diciembre de 2020, interponiendo el recurso de apelación frente a la sentencia; luego de ello, compareció el mismo abogado con un poder del señor Manuel Isaac Gutiérrez BarriosNuevos para adherirse al anterior recurso de apelación, pero en la oportunidad para sustentar el recurso en segunda instancia, el memorial allegado solo se efectuó a nombre del primero, por lo que se declaró desierta la adhesión del segundo.

2º) Es necesario resaltar que esta Sala de Decisión entrará a resolver este recurso de alzada, limitándose a lo referente a los intereses específicos del señor Domingo Bonet Salgado, tal como lo señalan los artículos 320 y 328 del Código General del Proceso ^{véase nota 10}; no es

⁹ En la audiencia de diciembre de 2020, se estableció que, si bien la abogada venía actuando a nombre de Manuel Isaac Gutiérrez BarriosNuevos, realmente carecía de facultades para ello, pues no adjuntó el poder correspondiente

¹⁰ “Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.”

“Competencia del superior. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.”

procesalmente viable que el apoderado de dicho señor Bonet quiera extender los efectos del recurso que instauró a su nombre, para solicitar la revocatoria o modificación de la sentencia de primera instancia a favor de las otras personas señaladas como demandadas que no comparecieron al proceso a defenderse ni presentaron recurso de apelación contra la sentencia.

3º) La Corte Constitucional ha determinado que la Acción Reivindicatoria o de dominio “(...) es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado. Para el éxito de la acción, es indispensable que el demandante tenga el dominio, el demandado la posesión, que se trate de un bien sobre el que exista identidad frente al reclamado y que los títulos de adquisición sean anteriores a la posesión que alega tener la persona contra quien se dirige la demanda”.^[Véase nota11]

Descendiendo al estudio de los requisitos de la acción reivindicatoria, nos encontramos con lo siguiente:

No se aportó a este expediente ninguna clase de medio probatorio para acreditar que el señor Domingo Bonet Salgado tuviera la tenencia material de parte alguna de los tres inmuebles cuya restitución es objeto de este proceso y menos aún que ella fuera acompañada de un “ánimo de señor y dueño”

Por el contrario, en la declaración de parte del señor Alberto Duran Gamarra representante legal de la cesionaria y de la inspección realizada en los bienes inmuebles se establece que esa tenencia material la tiene efectivamente esa tercera interviniente Suelos Ingeniería Ltda.

^[Véase nota12]

En ese orden de ideas, no afectando la conducta del señor Domingo Bonet Salgado los intereses de quienes se consideran propietarios de esos inmuebles no tiene ningún sentido en conceder una pretensión reivindicatoria y ordenar la realización de una diligencia de entrega, cuyo propósito sería colocar a esa parte procesal en la tenencia material de los bienes inmuebles que ya tiene.

Por lo que se modificará la sentencia de primera instancia para negar las pretensiones de la demanda a favor del señor Domingo Bonet Salgado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

¹¹ Sentencia T 456 del 2011.

¹² Archivos “42PRACTICAINSPECCIONJUDICIAL” “41AUDIENCIA373PRACTICADEPRUEBAS”.

Primero: Modificar la sentencia de primera instancia de fecha diciembre 10 de 2020 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, en el sentido de excluir al demandado Domingo Bonet Salgado de las órdenes y condenas impuestas en los numerales 4º a 7º de la referida sentencia, adicionándose en los numerales

NOVENO. Negar las pretensiones de la demanda reivindicatoria a favor del señor Domingo Bonet Salgado.

DECIMO: Condenar en costas de primera instancia a la parte demandante y su cesionaria a favor de este demandado. Por el A Quo, se estimarán las correspondientes Agencias en Derecho, al efectuar el trámite de costas.

Segundo: Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante y su cesionaria a favor de este demandado Domingo Bonet Salgado. Se estiman las correspondientes Agencias en Derecho en la suma de \$ 700.000.00

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al OneDrive.

Notifíquese y cúmplase

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

CARMÍÑA ELENA GONZÁLEZ ORTIZ

CATALINA ROSERO DIAZ DEL CASTILLO

Espacio web de la Secretaría: [en la Sala Civil Familia](#) Haga Clic aquí, para conocer los pasos para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tvba Justicia XXI](#)

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Carminia Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Catalina Rosero Díaz Del Castillo
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd7c8a129ddc18b4ac6a546a80bacfaf62a7bb6ef24da77a66f4049c229a315

Documento generado en 01/09/2021 08:47:49 AM